

Caja de Asistencia

Art. 19. Para 1984 las cuotas de la Caja de Asistencia se incrementarán en un 12 por 100 sobre el valor actual.

Incapacidad Laboral Transitoria (ILT)

Art. 20. Como consecuencia de que en el período de junio a noviembre de 1983 el índice acumulado de absentismo no ha superado el 4,84 por 100, se consolida con carácter indefinido la compensación por ILT a la paga de Referencia, de acuerdo con el artículo 23 del XII Convenio Colectivo.

Diets y kilometraje

Art. 21. Diets.—Se unifican las diets para las categorías A1 a C2.

1. Diets en España:

Se incrementan en un 8 por 100 como promedio, estableciéndose un valor mínimo de 2.089 pesetas.

2. Fuera de España:

Se mantiene en los mismos valores que en 1983.

Kilometraje.—Se incrementa la tarifa kilómetro en:

Cilindrada inferior a 1.190 cc: 1,— peseta kilómetro.

Cilindrada superior a 1.190 cc: 1,20 pesetas kilómetro.

Plus del tercer turno

Art. 22. Los trabajadores que presten sus servicios en el turno tercero percibirán un incremento diario de 560 pesetas por jornada completa trabajada, sobre la cantidad acordada en el artículo 23 del X Convenio Colectivo.

Art. 23. Pluses especiales: Se incrementarán el 8 por 100. Se revisarán las situaciones actuales afectadas por estos pluses especiales, negociando la posible evolución hacia una normalización de estas situaciones.

Promoción

Art. 24. La promoción para 1984 se concretará en los siguientes sistemas:

a) Progreso en tareas - Valoración de tareas - Evaluación tridimensional de aquellos trabajadores/puestos que hayan cambiado apreciablemente el contenido, responsabilidades y realizaciones de su tarea.

b) Concursos soportados por nuevas necesidades.

Formación

Art. 25. La Comisión Paritaria que integra el Plan anual de Formación de los Centros especificará y valorará separadamente las necesidades específicas de la Dirección, de las solicitadas por los trabajadores y compaginará los recursos económicos, de forma que el presupuesto anual especifique ambas.

Seguro de vida

Art. 26. Para las personas que causen baja en la Empresa por Incapacidad Permanente, se prorroga el artículo 28 del XII Convenio Colectivo.

Economato

Art. 27. La Empresa mantendrá para todos los centros y en la amplitud definida hasta el IX Convenio Colectivo inclusive, los costes anuales de Economato. La Comisión Paritaria en cada centro, lo administrará con cierta flexibilidad.

Seguridad e Higiene

Art. 28. La Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene concretará las actuaciones y los presupuestos a realizar en 1984.

Reglamento de Régimen Interior

Art. 29. La actualización del Reglamento de Régimen Interior y la compilación de los Convenios Colectivos se realizará en el tercer trimestre del año para ser incorporados al próximo Convenio Colectivo.

CAPITULO V**Clausula final**

Art. 30. La Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio tendrá la composición y las funciones que se determinan en los artículos 41 y 42 del X Convenio Colectivo FEMSA.

ANEXO A

Tabla de remuneración anual mínima 1984, para 1.628 horas de trabajo

Categoría FEMSA	Retribución bruta — Mensualidad ordinaria (doce pagas)	Paga extra bruta — Mensualidad extraordinaria (doce pagas)	Bruto año 1984 mínimo
A2	74.875	94.934	1.028.368
B1	78.474	68.094	1.049.876
B2	79.465	68.206	1.069.992
C1	83.557	71.125	1.144.934
C2	87.545	73.941	1.198.422
D1	93.785	78.424	1.282.268
D2	101.781	84.055	1.369.242
E1	111.990	91.354	1.526.588
E2	127.942	102.818	1.740.540
F1	145.889	115.290	1.961.248
F2	169.817	132.185	2.302.174

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10701

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 905/78, promovido por «Inmogar, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de abril de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 905/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmogar, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por el representante procesal de «Inmogar, S. A.», debemos anular y anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de abril de 1977, concedente de la marca internacional número 419.578, «Mina», en las clases 7, 8 y 9, confirmada en reposición por la de 7 de marzo de 1979, del mismo Organismo, por no ser confirmadas a derecho, quedando, por consiguiente, sin efecto la concesión de tal marca, sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Dentado Montero-Rico.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16702

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 837/78, promovido por «Imperial Chemical Industries Ltd.» contra acuerdo del Registro de 18 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 837/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Ltd.» contra resolución de este Registro de 18 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Imperial Chemical Industries Ltd.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1977